



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 46, Parágrafo I, establece: “Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que, el Art. 49, Parágrafo II, establece: La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales, reincorporación, descansos remunerados y feriados, computo de antigüedad...”

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Art. 113, Parágrafo I, referido a la Administración Pública, expresa: La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes; Parágrafo II: Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, en su Art. 114, Parágrafo II, establece que: “El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado...”; Parágrafo III: En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, el Decreto Supremo N° 567, de 02 de julio del año 2010 en su Art.2, Parágrafo II, señala expresamente: a) El proyecto de escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental, constituido por la Asamblea Departamental y el Órgano Ejecutivo Departamental, deberá ser aprobado mediante disposición normativa expresa emitida por la Asamblea Departamental, y remitido a los Ministerios de Autonomías y de Economía y Finanzas Públicas en el marco del Art. 31 de la Ley 2042 de 21 de diciembre de 1999 de administración de presupuestos.

Que, la Ley 2042, Ley de Administración Presupuestaria, en su Art. 30, indica : “Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de trasposos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 “Servicios Personales”, incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el Art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional.

Que, el Art. 31, de la Ley 2042, establece: “Las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de



Hacienda, mediante Resolución Bi Ministerial, emitida sobre la base de un informe técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad”.

Que, la Ley 1178, Art. 92, de Administración y Control Gubernamental, referido al sistema de Administración de Personal, establece: " El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinara los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo...".

Que, el Decreto Supremo No. 3544 – Aumento Salarial 2018 de 1 de mayo de 2018, establece en su **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**. Las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el cinco punto cinco por ciento (5.5%), de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que, el Decreto Supremo No. 3544 – Aumento Salarial 2018 de 1 de mayo de 2018, establece en su **DISPOSICIÓN FINAL QUINTA**. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo, se faculta a las entidades públicas, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL N° 103
DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:

SANCIONA:

LEY DE APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS, ESCALA SALARIAL, PLANILLA PRESUPUESTARIA E INCREMENTO SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ.

Artículo 1.- (OBJETO).

El objeto de la presente Ley Departamental es aprobar la estructura de cargos, la escala salarial, planilla presupuestaria e incremento salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y la Asamblea Departamental de Potosí.

Artículo 2.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CARGOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ).

Se aprueba la siguiente Estructura Organizacional de cargos:

I. El Órgano Ejecutivo Departamental, cuenta con una estructura de cargos, compuesta por quinientos veintisiete (527) ítems, con un importe mensual de Bs. 3.044.770,00.- (Tres Millones Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos) y un importe anual de Bs. 36.537.240,00 (Treinta y Seis millones Quinientos Treinta y Siete mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos).

II. La Asamblea Departamental, cuenta con una estructura organizacional de cargos, compuesta por noventa y siete (97) ítems, con un importe mensual de Bs. 902.655.- (Novecientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos) y un importe anual de Bs. 10.831.860 (Diez Millones Ochocientos Treinta y un mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos).



III. La Estructura organizacional de cargos descritos en los parágrafos I y II del presente artículo, se encuentran distribuidos en 15 niveles de remuneración básica, sujeto al Presupuesto del Programa Operativo Anual de Gestión y financiados con recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Artículo 3.- (INCREMENTO SALARIAL).

Se aprueba el incremento salarial del 5.5%, tanto para la Asamblea Departamental, como para el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, conforme la estructura establecida en el artículo 2° de la presente Ley Departamental, con carácter retroactivo a partir del 1° de enero de la gestión 2018, conforme al Decreto Supremo N° 3544 de fecha 01 de mayo de 2018.

Artículo 4.- (APROBACIÓN DE INFORMES).

Se aprueba el Informe Legal DJD N° 456/2018, Informe de la Unidad de Presupuestos Unid. Pres. 082/2018, Informe Técnico de la Unidad de Recursos Humanos RR.HH 038/2018 del Órgano Ejecutivo Departamental; Informe Legal N° 118/2018, Informe de la Unidad de Planificación, Programación y Seguimiento ALDP/PPS/I - 003/2018, Informe de la Unidad de Presupuestos ALDP-PPTO/INF TEC - 002/2018, Informe C.D.E.106/2017-2018 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Legislativa Departamental. Las mismas que forman parte indisoluble de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Departamental, entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Queda abrogada la Ley Departamental N° 78/2017 de 19 de mayo de 2017 y las demás Leyes y normas contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en la ciudad de Potosí, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2018.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CÚMPLASE.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí

